

SGSY

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana de Lima

Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
15 AGO 2018
RECEBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 283 -2018

14 AGO. 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 6352-2018 de fecha 7 de agosto de 2018, presentado por el señor Oswaldo Chamorro Carbajal, sobre bonificación de tres sueldos por haber cumplido treinta (30) años de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita el pago de la bonificación (quinquenio) por haber cumplido treinta (30) años de servicios en SERPAR LIMA al 11 de julio de 2004, equivalente a tres (3) remuneraciones, alegando que por disposición del Acta de Negociación Colectiva celebrada por los representantes del SERPAR LIMA y el SUTSERP, la misma que tiene fuerza de ley, se acordó otorgar dicho beneficio;

Que, al respecto, el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituido por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, si bien es cierto el beneficio descrito precedentemente es propio de empleados públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, mediante Acta de Convención Colectiva de Trabajo de fecha 10 de setiembre de 2008, SERPAR LIMA, convino en otorgar una asignación extraordinaria por única vez de tres (3) remuneraciones mensuales por cumplir treinta (30) años de servicios al personal obrero, beneficio que se encuentra ratificado en la Segunda Acta de Trato Directo del 13 de marzo de 2013;

Que, en ese sentido, a la fecha en que el recurrente cumplió treinta (30) años de servicios, es decir, el 11 de julio de 2004, no estaba vigente la referida Acta de Convención Colectiva de Trabajo de fecha 10 de setiembre de 2008, por lo que, atendiendo al principio constitucional de irretroactividad de la ley, de aplicación al presente caso por tratarse de un convenio colectivo de trabajo que tiene fuerza de ley, deviene en no atendible lo solicitado por el señor Oswaldo Chamorro Carbajal;

Que, a mayor abundamiento, obra en el legajo personal del solicitante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 28 de fecha 11 de abril de 2005, la misma que resuelve denegar su solicitud referida al pago de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, acto administrativo firme, al no haber sido materia de recurso de impugnativo en la vía administrativa, siendo de aplicación al presente caso el numeral 215.3 del artículo 215° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 574-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 1474-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Estando a la delegación de facultades en el Gerente de Administración y Finanzas para aprobar, vía resolución, de las acciones inherentes al Sistema de Recursos Humanos dispuesta mediante Resolución de Secretaría General N° 404-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Con la visación del Sub Gerente de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la bonificación (quinquenio) por haber cumplido treinta (30) años de servicios en SERPAR LIMA al 11 de julio de 2004, equivalente a tres (3) remuneraciones, peticionada por el servidor obrero **OSWALDO CHAMORRO CARBAJAL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento del administrado que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por el administrado en su solicitud, sito en Grupo 2, Sector 06, Mz I, Lote 06, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° <i>SGD-268</i> Para conocimiento y cumplimiento con Transcripción N° 14 AGO 2018 Atentamente, <i>Ma A. U...</i> MARTHA A. UGASTE AZABACHE Sub Gerente de Gestión Documentaria
--